



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0116-CU-2026 Piura, 19 de febrero del 2026

VISTO:

El expediente N° 000024-0201-26-7 que contiene la Solicitud S/N del 09.Ene.2026 que presenta el señor Elvis Jhoel Ruiz Espinoza, solicitando el cambio de apellido paterno en Grado Académico en virtud del mandato judicial recaído en la Resolución 11 y 12 en el Expediente Judicial N° 00049-2021-0-2005-JR-CI-01. Asimismo, el Informe N° 61-2026-OCAJ-UNP del 20.Ene.2026, el Oficio N° 0396-R-UNP-2026 del 27.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 11 (Sentencia)** del 04.Oct.2024, expedida por el Juzgado Especializado de Familia de Paita, en el Expediente Judicial N° 00049-2021-0-2005-JR-CI-01 sobre demanda de adopción presentada por Robert Christian Ruiz Rondoy contra Nicolas Concha Yovera y Demesia Maria Espinoza Alejos, se resuelve lo siguiente:

"Declaro FUNDADA la demanda de ADOPCIÓN de persona mayor de edad interpuesta por ROBERT CHRISTIAN RUIZ RONDOY a favor de Elvis Jhoel Concha Espinoza; en consecuencia, se declara al demandante ROBERT CHRISTIAN RUIZ RONDOY como padre del Elvis Jhoel Concha Espinoza, quien en adelante se llamará **ELVIS JHOEL RUIZ ESPINOZA**. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, OFÍCIESE a la Municipalidad Provincial de Paita para que extienda una nueva partida de nacimiento a favor del adoptado, sin mención alguna de la adopción, dejando sin efecto la partida original, de fecha de registro de 31 de julio de 1995, salvo para el caso de impedimento matrimonial; anotándose al margen de esta resolución que la ordena. Notifíquese en el modo y forma de Ley.";

Que, con **Resolución 12 (Auto)** del 07.Nov.2024, expedida por el mismo Juzgado, en el Expediente Judicial N° 00049-2021-0-2005-JR-CI-01, se resuelve lo siguiente:

"1. DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la resolución número ONCE (SENTENCIA) de fecha 04 de octubre de 2024. (...)"

Que, de acuerdo a ello, mediante Solicitud S/N del 09.Ene.2026, el señor ELVIS JHOEL RUIZ ESPINOZA, solicita al Titular del Pliego el cambio de apellido paterno en Grado Académico



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0116-CU-2026 Piura, 19 de febrero del 2026

de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras del 11.Jul.2023 que anexa, en virtud del mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00049-2021-0-2005-JR-CI-01.;

Que, atendiendo a ello, señalar que el Artículo 2° inciso 1, de nuestra Constitución Política del Perú, consagra el derecho que tiene toda persona a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC N° 2273-2005-PHC/TC señala, respecto a dicho derecho (Fundamento Jurídico 21), que el derecho a la identidad es uno de los atributos esenciales de la persona, siendo entendido como "(...) el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)";

Que, de lo expuesto, queda claro que, a través de la identidad, una persona se distingue de otra, siendo el nombre uno de dichos elementos distintivos, tal es así que, el Artículo 19° del Código Civil, resalta su importancia, cuando señala: "Artículo 19.- Toda persona tiene derecho y deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos". Por otro lado, es importante señalar que "el nombre" está constituido por el prenombre y los apellidos. El prenombre, es el denominado "nombre de pila", cuya elección es libre por parte de los padres o por quien hace la inscripción en el registro, siendo facultativa la elección de dos o más prenombrés;

Que, además de ello, es de señalar que el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, en ese sentido, con Informe N° 61-2026-OCAJ-UNP del 20.Ene.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: "(...) Que, respecto a lo solicitado por el administrado Bachiller de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, ELVIS JHOEL RIVAS ESPINOZA respecto a la RECTIFICACIÓN DE APELLIDO PATERNO EN SU GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS EMITIDO POR ESTA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS, cuenta con fundamentos tanto facticos como jurídicos establecidos en los documentos que se anexan a la presente -según se aprecia mediante copias simples tanto del Acta de Nacimiento y Documento Nacional de Identidad debidamente RECTIFICADO- asimismo, se aprecia de la Resolución N° 12 emitida por el Juzgado Especializado de Familia de Paita; en el punto 2) de los FUNDAMENTOS, señala lo siguiente: "Mediante Resolución N° 11 (SENTENCIA) de fecha 04.Oct.2024 que obra en folios 180 a 185 se declaró FUNDADA la demanda de ADOPCION de persona mayor de edad interpuesta por ROBERT



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0116-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

CHRISTIAN RUIZ RONDOY a favor de Elvis Jhoel Concha Espinoza; en consecuencia, se declara al demandante ROBERT CHRISTIAN RUIZ RONDOY como padre de Elvis Jhoel Concha Espinoza, quien adelante se llamara ELVIS JHOEL RUIZ ESPINOZA (...); situación jurídico-legal que permite determinar que, efectivamente el administrado ELVIS JHOEL RUIZ ESPINOZA Ostenta el derecho de solicitar ante la autoridad universitaria la rectificación de su apellido paterno -de CONCHA a RUIZ- en el Grado Académico que ostenta el administrado. POR LO EXPUESTO: a) En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo expuesto, esta dependencia considera declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Bachiller en Ciencias Contables y Financieras de esta Casa Superior de Estudios, ELVIS JHOEL RUIZ ESPINOZA, respecto a su pedido de RECTIFICACION DE SU APELLIDO PATERNO EN SU GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; por cuanto, queda demostrado mediante documentación anexada en el expediente, su adopción por parte de la persona Robert Christian Ruiz Rondoy. CONSECUENTEMENTE. - Se debe elevar lo actuado al Pleno de Consejo Universitario, efectos de que proceda con emisión del GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA debidamente rectificado tal como sigue: Donde dice: Elvis Jhoel Concha Espinoza Debe decir: ELVIS JHOEL RUIZ ESPINOZA.”;



Que, mediante Oficio N° 0396-R-UNP-2026 del 27.Ene.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.10 y 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **“174.10 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad este autorizada por la SUNEDU.” y “174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura.”**;



Que, en atención a las consideraciones expuestas y estando a lo recomendado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 61-2026-OCAJ-UNP, quien señala que los fundamentos fácticos y jurídicos vertidos determinan la procedencia de la rectificación solicitada; toda vez que, ante la existencia de una sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada que modifica el estado civil y la filiación del administrado, la Universidad tiene el deber ineludible de adecuar sus registros académicos a la nueva realidad jurídica del interesado, a fin de no vulnerar su derecho constitucional a la identidad y asegurar la eficacia de sus actos administrativos. **En Sesión Ordinaria N° 01 declarada Permanente del 18.Feb.2026 y continuada el 19.Feb.2026, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones legales, aprueba emitir el acto administrativo que formalice la rectificación del apellido paterno en el grado académico correspondiente, garantizando la eficacia de los actos de la administración pública;**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0116-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 01 declarada Permanente del 18.Feb.2026 y continuada el 19.Feb.2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por **ELVIS JHOEL RUIZ ESPINOZA**, en tal sentido, **DISPONER** que todas las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Piura, realicen el cambio del apellido paterno, en los registros académicos y/o administrativos que corresponden, en virtud del mandato judicial recaído contenido en la Resolución 11 y 12 del Expediente Judicial N° 00049-2021-0-2005-JR-CI-01, debiendo quedar como sigue:

- Antes : ELVIS JHOEL CONCHA ESPINOZA
- Ahora : ELVIS JHOEL RUIZ ESPINOZA

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a las unidades académicas y/o administrativas competentes de la Universidad Nacional de Piura, la emisión del **Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras** de la Universidad Nacional de Piura, en merito a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

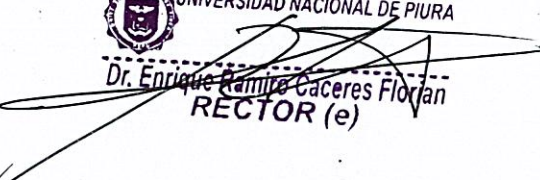
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, DGA, URH, OCAJ, FCCCFF, URA, GyT, INT (ELVIS JHOEL RUIZ ESPINOZA) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florjan
RECTOR (e)